



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
Sala de Familia

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GLORIA MONTOYA ECHEVERRI
Tutela de primera instancia: 05 001 22 10 000 2022 00193 00
Radicado Interno (2022-038)

Auto interlocutorio Nro. 219 de 2022.

Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintidós.

Por reunir los requisitos legales, **se admite** la acción de tutela instaurada por la señora Yolanda Helena Ramírez Buelvas en contra del Juzgado Quince de Familia de Oralidad de Medellín, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín – Antioquia (artículos 86 de la Constitución Nacional, 1º, 10 inciso 1º y 14 del Decreto 2591 de 1991).

Téngase en su valor legal los documentos aportados con la solicitud de tutela e imprímasele el trámite preferencial establecido para ella (artículo 15 del Decreto 2591 de 1991).

Por cuanto la decisión que se adopte en este caso, eventualmente puede perjudicar **(i)** a la señora Ángela Cecilia Sánchez Orozco y **(ii)** a las personas que conforman el registro seccional de elegibles definitivo para el cargo de “*Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes Grado 1 (260108)*” conformado en la Convocatoria 4, Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06 de octubre de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia¹, por medio de la Resolución CSJANTR21-633 del 24-05-2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 de esa misma fecha y modificada mediante la Resolución CSJANTR21-1621 del 26-11-2021, se **ordena** que se les notifique telefónica, telegráficamente o por el medio más eficaz con el que se cuente, la iniciación del trámite de la acción, advirtiéndoles que disponen de 1 día para ejercer su derecho de defensa, para lo cual, y únicamente con relación a la primera vinculada, la Secretaría deberá inmediatamente obtener del despacho judicial accionado su dirección para notificaciones.

¹ “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”.

Se dispone **oficiar** al juzgado accionado para que, en el término de 1 día contado a partir de la notificación de este auto, allegue copia del oficio 006 del 19 de enero de 2022, dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así como su constancia de envío y a la vinculada Ángela Cecilia Sánchez Orozco para que en el mismo término aporte la solicitud que presentó ante el Juzgado Quince de Familia de Oralidad de Medellín el 12 de enero de 2022, con todos sus anexos.

De otro lado, en la sentencia SU-768 de 2014, la Corte Constitucional, con ponencia a cargo del magistrado Jorge Iván Palacio Palacio, se pronunció con relación a la relevancia constitucional del decreto de pruebas de oficio en los siguientes términos:

“En relación con las pruebas de oficio, la jurisprudencia constitucional ha respaldado su legitimidad e incluso sostenido su necesidad, partiendo de la idea de que la búsqueda de la verdad es un imperativo para el juez y un presupuesto para la obtención de decisiones justas. Tal potestad no debe entenderse como una inclinación indebida de la balanza de la justicia para con alguna de las partes, sino como “un compromiso del juez con la verdad, ergo con el derecho sustancial”. El decreto oficioso de pruebas no es una mera liberalidad del juez, es un verdadero deber legal. De acuerdo a esta Corporación, el funcionario deberá decretar pruebas oficiosamente: (i) cuando a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; (ii) cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o (iii) cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material; (iv) cuidándose, en todo caso, de no promover con ello la negligencia o mala fe de las partes.”.

Así las cosas, por considerarse necesario para emitir la decisión de instancia, y esclarecer la controversia planteada en el presente asunto, se ordena **requerir** a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones- para que, de manera inmediata, teniendo en cuenta el término con el que cuenta esta Corporación para proferir la sentencia de primera instancia, aporte la historia laboral de la señora Ángela Cecilia Sánchez Orozco.

Este auto se **notificará** a las partes mediante telegramas enviados a las direcciones correspondientes o por el medio más expedito y eficaz de que se disponga (artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 306 de 1992, éste último compilado en el artículo 2.2.3.1.1.4. del Decreto Único Reglamentario 1069 del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho), **advirtiéndole** a los accionados que disponen de 1 día a partir del momento de la notificación para ejercer su derecho de defensa.

La **notificación** de este proveído a las personas que conforman el registro seccional de elegibles definitivo para el cargo de “*Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes Grado 1 (260108)*”, conformado en la Convocatoria 4, Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06 de octubre de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia², por medio de la Resolución CSJANTR21-633 del 24-05-2021, aclarada con Resolución CSJANTR21-634, de esa misma fecha y modificada mediante la Resolución CSJANTR21-1621 del 26-11-2021, se realizará a través de publicación en la página web de la Rama Judicial del Poder Público, en el micro sitio del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, Convocatoria Nro. 4, quien allegará la respectiva constancia de publicación.

NOTIFÍQUESE



GLORIA MONTOYA ECHEVERRI
Magistrada

Firmado Por:

² “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”

Gloria Montoya Echeverri
Magistrado
Sala 001 De Familia
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0ce79acd0dcb0348c8d504b99dd2a98d8bbf1adb8982ecde61e717e5e4683b**

Documento generado en 21/06/2022 08:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>